



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **110197600035624** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 de Mayo del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA HAN SIDO DADOS DE BAJA POR CONTROL Y CONFIANZA DEL 10 DE OCTUBRE 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024, SABER CUANTOS HAN RENUNCIADO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024, ASI MISMO SABER CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SE HAN CONTRATADO A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos.

1. Haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, se localiza 1 baja de Comisaria General derivada de un cese por resolución de procedimiento disciplinario administrativo.
2. Las renunciadas presentadas por elementos de policía en el periodo comprendido del 10 de octubre del año 2021 al 23 de mayo del año 2024, se proporcionan en el siguiente listado.

RENUNCIAS COMISARIA	
AÑO	CANTIDAD
2021 (10 OCT-31 DÍC)	8
2022	16
2023	21
2024	22

3. Respecto de conocer las contrataciones de los elementos de policía en el periodo del 10 de octubre del año 2021 al 23 de mayo del año 2024, se le informa que no es posible proporcionar esta información, lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo que se anexa prueba de daño y acuerdo de clasificación.



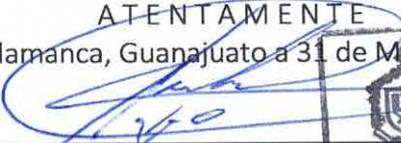
## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 31 de Mayo de 2024

  
LIC. MAREÓN MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA





**DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS**

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 05/2024**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 73 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 126 LEY DEL SISTEMA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO 56, 110, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

**1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:**

29 veintinueve de mayo del año 2024

**2.- Entidad que posee la información:**

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:**

Se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información:

**NUMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA CONTRATADOS EN LOS AÑOS 2021,2022,2023 y 2024**

**4.- Clasificación de la Información:**

RESERVADA.

**5.- Plazo de Reserva:**

29 veintinueve de mayo del año 2029

**6.- Fundamento Legal de la Clasificación:**

Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

**7.- Razonamiento de la Clasificación:**

La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:



Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV.

**DAÑO PRESENTE:** Al hacer conocimiento Público de dicha información además de que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de las partes.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar ésta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla.

## Capítulo II Información Reservada

### *Información reservada*

**“Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”***

**DAÑO PROBABLE:** En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73 de la Ley en comento; comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos.

**DAÑO ESPECIFICO:** La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio, al tener el pleno conocimiento del contenido de dicha información, así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse pública un primer conjunto de razones tiene que ver con la obstrucción de procedimientos dentro de la corporación de Seguridad Pública.



**DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS**

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** - Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información: **NUMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA CONTRATADOS EN LOS AÑOS 2021,2022,2023 y 2024;** Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día **29 veintinueve de mayo del año 2029 dos mil veintinueve.**

**SEGUNDO.** - La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier Situación de Hecho o Derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

**TERCERO.** - El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Dirección de Recursos Humanos deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

**CUARTO.** - La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

**QUINTO.** - La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro de:

- a) Los funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

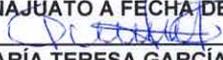


**DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS**

Solo mediante acuerdo firmado la Dirección de Recursos Humanos, se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda **“INFORMACIÓN RESERVADA”** o **“RESERVADA”** a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

**SEXTO.** - Mientras subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51,61, 62 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE  
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN  
  
C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



PRUEBA DE DAÑO 05/2024

En relación a su solicitud **110197600035624** girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro en oficio UTAIPS/547/2024, en el cual se solicita **...“CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SE HAN CONTRATADO A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024”...** Se establece que dicha información a consideración de la suscrita cae en el supuesto de información **Reservada**, al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 113 Fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 40, 125 y 126 Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato 56, 110, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica que a letra dice:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”.

**Artículo 40.** Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a



## DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

*la seguridad pública. Carácter de la Información*

**Artículo 126.** *La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.”*

**Artículo 56.** *Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.*

**Artículo 110.** *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la letra dice “**En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

y



**DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS**

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV. 56, 110, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DAÑO PRESENTE:** Al hacer de conocimiento Público dicha información además de que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de los usuarios y los elementos, la coordinación interinstitucional y operativa, aún más que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de Seguridad Pública del Municipio.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal operativo y de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y IV que a letra reproduzco **información reservada**.

**Artículo 73.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*



## DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- VII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VIII. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- X. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y*
- XII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*
- XIII. *La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.*

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

**DAÑO PROBABLE:** En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73. De la Ley en comento; ***Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*** Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que el hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las tareas de Seguridad Pública y pone en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

**DAÑO ESPECIFICO:** La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la ciudadanía, al conocer...**“CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SE HAN CONTRATADO A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024”...** así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse Pública un primer conjunto de razones tiene que ver con las características estructurales del Gobierno por las cuales atraviesa el Municipio, asimismo un gobierno, reservará esta información, ya que al proveer esta información se expone a ser atacado por un adversario y ocasionaría violaciones a la Ley en comento y se comprometa la Seguridad Pública al poner en riesgo la vida de una persona por lo que la publicidad de la información pudiera causar daño.



**DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS**

**PERIODO DE RESERVA:** Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. La información se clasificara como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

De tal manera como se desprende, se fundamenta y se motiva; esta información no puede ser entregada al amparo del artículo 73 I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a letra dice: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Por lo que derivado de lo anteriormente expuesto es que solicito al **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO** el **LIC. MARLON MICHELLE MARTINEZ OLVERA** se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, asimismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE  
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

  
C.P. MARÍA TERESA GARCÍA ROJAS  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



ACTA-SECT-06/2024

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, A CELEBRARSE EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTITRES, A LAS 09:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LOCALIZADA EN CALLE MINA #100 EDIFICIO PAOLA, 2DO PISO DESPACHO 201 ZONA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV, 48 FRACCION VII, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 86, 87, 88 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia. -----
2. Aprobación en su caso, del orden día. -----
3. Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Gto., de la determinación de clasificación de información como Información Reservada con motivo de la recepción de la solicitud de folio 110197600035624 por parte de la Unidad de Transparencia, lo anterior para su aprobación. -----
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión. -----

DESAHOGO DE LA ORDEN DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:  
Lic. Josué Iván Pérez Arredondo, Director de Asuntos Jurídicos, como Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.  
Lic. Marlon Michelle Martínez Olvera, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato. -----  
C.P. Ricardo Antonio Cabal Garza, Director de Control Patrimonial, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato. -----
2. Puesto en consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité. -----
3. Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Gto., de la determinación de clasificación de información como Información Reservada por parte de la Dirección de Recursos Humanos, que se desprende de la solicitud con número de folio 110197600035624, lo anterior para su aprobación. -----

Tema de la solicitud:

“SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA HAN SIDO DADOS DE BAJA POR CONTROL Y CONFIANZA DEL 10 DE OCTUBRE 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024, SABER CUANTOS HAN RENUNCIADO DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024, ASI MISMO SABER CUANTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SE HAN CONTRATADO A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE 2021 AL 23 DE MAYO DEL 2024.” (SIC)

La Dirección de Recursos Humanos mediante oficio con número de folio DRH/451/2024 pone a consideración del Comité lo siguiente: “Aprobación de prueba de daño y acuerdo de clasificación para reserva de información ya que no es posible proporcionarla, lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato toda vez que al hacer del conocimiento publico dicha información, se pone en riesgo la seguridad de las partes.”

Con base en lo anterior el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero:** En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos se aprueba la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 73 fracción I y IV de la Ley de la materia, ya que su publicación pone en riesgo la seguridad de los usuarios y los elementos, la coordinación interinstitucional y operativa, aún más que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de Seguridad Pública.

**Segundo:** La presente reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información para que tomen las medidas que procedan. -----

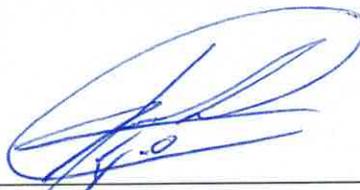
**Tercero:** La información se clasifica por un periodo de 5 años con fundamento en el artículo 62 de la Ley en cita, contados a partir del día 29 de Mayo del 2024 concluyendo el día 29 de Mayo del 2029. -----

**Cuarto:** El director de dicha Dependencia, debe tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales. -----

4. A las 10:00 horas del día de su inicio, la presente acta, previa lectura, resulta aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité presentes.



\_\_\_\_\_  
Licenciado. Josué Iván Pérez Arredondo, Director de Asuntos Jurídicos, como Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato

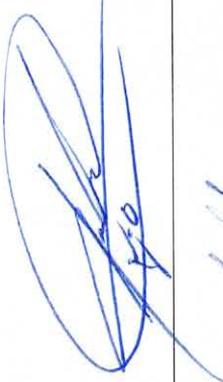


\_\_\_\_\_  
Licenciado. Marlon Michelle Martínez Olvera, Director de Transparencia y Acceso a la Información, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.



\_\_\_\_\_  
C.P. Ricardo Antonio Cabal Garza, Director de Control Patrimonial, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

LISTA DE ASISTENCIA A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 10:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LOCALIZADA EN CALLE MINA #100 EDIFICIO PAOLA, 2DO PISO DESPACHO 201 ZONA CENTRO.

NOMBRE DE LOS ASISTENTES	CARGO QUE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ	FIRMA
Licenciado. Josué Iván Pérez Arredondo	Presidente	
Licenciado. Marlon Michelle Martínez Olvera	Secretario	
C.P. Ricardo Antonio Cabal Garza	vocal	